

12711 RESOLUCION de 24 de abril de 1980, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede la denominación de «Fiesta de Interés Turístico» a las fiestas españolas que se señalan.

A propuesta de la Comisión calificadora de «Fiestas de Interés Turístico», y de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 28 de enero de 1978,

Esta Secretaría de Estado ha tenido a bien conceder el título honorífico de «Fiesta de Interés Turístico» a las siguientes fiestas españolas:

Corpus Christi.—Zahara de la Sierra (Cádiz).
Fiestas de Moros y Cristianos en honor de Nuestra Señora de las Virtudes.—Villena (Alicante).

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 24 de abril de 1980.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

12712 RESOLUCION de 13 de mayo de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número 6, «Bebidas alcohólicas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente-base número 6 en única convocatoria, «Bebidas alcohólicas», partidas arancelarias:

22.06
22.09-B Coñac y Armagnac.
22.09-C (excepto whisky escocés).
22.09-D
22.09-F
22.09-G

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un total de 103.000.000 de pesetas correspondientes al 100 por 100 del total anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos para mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de quince días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—Se considerarán acogidas al Acuerdo, a los efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales las que vengan motivadas por las necesidades de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación.

Este requisito, deberá ser debidamente certificado por la aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa al apartado c) del artículo 5.º del protocolo anexo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud deberá figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Sexta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

Septima.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de la mercancía objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario, así como exportaciones realizadas de cualquier otro producto.

Octava.—La firma importadora deberá presentar carta de representación en exclusiva. Sólo serán consideradas como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representan a firmas comerciales extranjeras. Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán estar visados por la Cámara Oficial de Comercio española en el país de origen.

Madrid, 13 de mayo de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE ECONOMIA

12713 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de junio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	69,915	70,115
1 dólar canadiense	60,721	60,964
1 franco francés	17,013	17,022
1 libra esterlina	162,839	163,585
1 libra irlandesa	148,653	149,358
1 franco suizo	42,963	43,219
100 francos belgas	247,163	248,749
1 marco alemán	39,569	39,815
100 liras italianas	8,360	8,414
1 florín holandés	36,154	36,351
1 corona sueca	16,789	16,878
1 corona danesa	12,751	12,811
1 corona noruega	14,403	14,474
1 marco finlandés	19,202	19,310
100 chelines austriacos	554,792	540,830
100 escudos portugueses	142,771	143,768
100 yens japoneses	32,381	32,549

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

12714 ORDEN de 29 de mayo de 1980 por la que se autoriza a don José Moreno Dávila para instalar un establecimiento de acuicultura (granja marina), dedicado a peces y mariscos, ubicado en la zona marítimo-terrestre de Santi Petri (Chiclana) distrito marítimo de San Fernando.

Ilmos Sres.: Vista la petición formulada por don José Moreno Dávila, para instalar un establecimiento de acuicultura (granja marina), dedicado a peces y mariscos, ubicado en la zona marítimo-terrestre de Santi Petri, Chiclana, distrito marítimo de San Fernando, con superficie de 600.000 metros cuadrados, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 11.411 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, al amparo de las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 y 31 de diciembre de 1973, sobre concesiones para cultivos marinos, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de dominio público de 600.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años, que podrá ser prorrogado.

Segunda.—Por el titular se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni los terrenos a que la concesión se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos de cultivo, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 y 31 de diciembre de 1973, o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 y